

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 24 de 2023. A Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Igualmente se informa que, al reconocer personería se consignó el nombre de la Dra. Magda Claudia Díaz López, siendo lo correcto YAZMIN HERRERA SANDOVAL. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Notificación por estado: 10 de abril de 2023.

Término para subsanar corrió así: 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO  
Secretario (E)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 471

Radicación: 2022-592

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al informe secretarial que antecede y como la demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido respecto del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-959119, promovida a través de apoderada judicial por **JHON EDWIN BEDOYA BLANDON**, mayor de edad, y con domicilio en Cali, Valle, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 359 del 30 de marzo de 2023, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Por otra parte, como se verifica que, en efecto, en el Auto Interlocutorio No. 359 del 30/03/2023, en el numeral tercero erróneamente se reconoció personería a la "Dra. MAGDA CLAUDIA DIAZ LÓPEZ" como apoderada judicial del señor JHON EDWIN BEDOYA BLANDON, siendo lo correcto la Dra. YAZMIN HERRERA SANDOVAL, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., que regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que: "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", se procederá a corregir el error en el que se incurrió, respecto a el nombre de la apoderada judicial, siendo su nombre correcto de la apoderada a quien se le reconoció personería, es la Dra. YAZMIN HERRERA SANDOVAL.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda para proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido respecto del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-959119, promovida a través de apoderada judicial por **JHON EDWIN BEDOYA BLANDON**.

**SEGUNDO. CORREGIR** el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 359 del 30/03/2023, en el sentido de que el nombre correcto de la apoderada del demandante, JHON EDWIN BEDOYA BLANDON, a quien se reconoce personería es la Dra. **YAZMIN HERRERA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.634 y T.P. 84.284 del C.S.J.

**TERCERO. DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No.

Fecha:

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce294b750c433a1306f35769a03292563b2d3d0beff09f3d88ae35d3993c2b65**

Documento generado en 26/04/2023 05:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**